Estatutos

DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

"NIÑA MARIA"

A.M.P.A.
COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN
GRANADA
www.lapresen.com

DEL COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN DE GRANADA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, PERSONALIDAD, AMBITO Y DURACION DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACION.

Con la denominación de ***ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "NIÑA MARIA" DEL COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN DE GRANADA*** se adaptan los estatutos de la antigua asociación con numero de registro 18/273-Sección 1 ª, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo , reguladora del derecho de asociación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de Diciembre, de Calidad de la Educación y el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros Docentes no Universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normas que sustituyan a las anteriores, y demás concordantes que, en cada momento, le sean aplicables, y por los presentes estatutos. Conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad.

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO.

Esta asociación establece su domicilio social en el mismo centro docente "Colegio de la Presentación de Granada", ubicado en la calle Gran Capitán, numero catorce de la ciudad de Granada, código postal 18002.

ARTÍCULO 3°.- PERSONALIDAD.

La asociación tendrá personalidad y capacidad jurídica plena con arreglo a lo dispuesto legalmente, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4°.- DURACION Y AMBITO.

Se constituye por tiempo indefinido, quedando la circunscrita su actuación al ámbito local, pudiendo no obstante, federarse a nivel local o a otros niveles territoriales, así como confederarse con otras asociaciones, de idénticos o análogos fines, con el acuerdo expreso de sus órganos competentes.

CAPITULO SEGUNDO

FINES

ARTÍCULO 5º.- FINES.

La citada asociación tiene como fines, a título enunciativo y no restrictivo, los siguientes:

a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación y formación integral de sus hijos o pupilos.
b) Facilitar la representación y promover la participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares del Centro y en los órganos de participación ciudadana.
c) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad educativa del Centro.
d) Colaborar en las actividades educativas del Centro, y, de manera especial, en las que se establezcan con carácter complementario o extraordinario.
e) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una comunidad que sea fiel reflejo del carácter propio del Centro, que conoce y acepta.
f) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades de finalidades comunes
g) Promover el desarrollo de programas de educación familiar
h) Promover el respeto entre sus asociados al IDEARIO DEL CENTRO, defendiendo su vigencia dentro de la Comunidad Educativa y frente a terceros
i) En general, cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

A.M.P.A. COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN GRANADA www.lapresen.com LA PRESENTACIÓN GRANADA
JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Justicia e Interior DELEGACIÓN PROVINCIAL GRANADA

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA

ALTAS Y BAJAS

ARTICULO 6º.-

Podrán tener la condición de asociado los padres, las madres o tutores legales, en su caso, de los alumnos matriculados en el centro escolar, siempre que deseen colaborar con sus fines y acepten los presentes estatutos con todas las obligaciones contenidas en los mismos.

ARTICULO 7º.-

La admisión del asociado se producirá simultáneamente al abono de la cuota que esté fijada para el comienzo del curso escolar, aceptando el asociado con este pago el contenido de los derechos y obligaciones determinados en estos estatutos.

ARTÍCULO 8º.-

Podrán colaborar con la Asociación , aquellas personas o entidades que persigan fines análogos, asistiendo a su reuniones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9º.-

Se causara baja en la asociación por:

a) Renuncia del interesado, debiendo comunicarlo de forma expresa al Presidente
b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o comisión de algun acto lesivo al buen nombre o intereses de la asociación
c) Incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos o de los acuerdos tomados por la Asamblea general o Junta Directiva.
d) Por baja en el centro de los hijos o pupilos.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, acordado y redactado por la Junta Directiva, tras la audiencia previa del interesado. En estos casos, La aprobación de la baja del asociado deberá ser ratificada en Asamblea General pudiendo, en todo caso, ser recurrida la decisión por el interesado ante la propia Junta directiva.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10º.-

Son derechos de los asociados:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación

c) Participar en las actividades y actos de la asociación.
d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
e) Elevar propuestas e iniciativas a la Junta Directiva.
f) Recibir información sobre la marcha y asuntos que afecten a la asociación
g) Desempeñar con representación suficiente cuantas comisiones o delegaciones les confiera la Junta Directiva ,para el cumplimiento de sus fines

ARTICULO 11 º.-

Son deberes de los asociados:

a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación en la forma determinada en los presentes estatutos, y, en especial, con el abono de la cuota que, debidamente, se establezca.
b) Aceptar y hacer observar los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de sus órganos.
c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación, fomentando, en particular, el prestigio del Colegio y de la Asociación.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.-

Son órganos de la Asociación:
A) La Asamblea General de Asociados
B) La Junta Directiva

SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 13.-

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está constituida por la totalidad de los asociados.

ARTICULO 14º.-

Son atribuciones de la Asamblea General:

1º EN SESIÓN ORDINARIA:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, sin expresión de cargo.
b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
c) Aprobar los Presupuestos de Gastos e Ingresos, la Memoria Anual y las Cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas en cada momento .
e) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Funcionamiento y demás Normas de Régimen Interno.

2º EN SESIÓN EXTRAORDINARIA:

a) Modificación de los estatutos. Disolución de la asociación
b) Solicitud de declaración de utilidad pública
c) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación
d) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
e) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

COLEGIO OFICIAL DE PRESENTACIÓN GRANADA www.lapresen.com

SECCION SEGUNDA

LA JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Justicia e Interior DELEGACION PROVINCIAL GRANADA

ARTICULO 15º.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. La Junta Directiva será elegida entre los asociados, con la composición señalada en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 16º.-

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

a) Dirigir y administrar la Asociación, pudiendo otorgar cuantos poderes considere necesarios a los efectos.
b) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
c) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el orden del día de las mismas.
d) Confeccionar los Presupuestos Anuales de Gastos e Ingresos y las Cuentas correspondientes a su liquidación.

e) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
f) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos, y cubrir interinamente las vacantes producidas en el seno de la Junta Directiva.
g) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la asociación y coordinar las labores de las mismas, nombrando, en su caso, delegaciones, ponencias y comisiones.
h) Interpretar los presentes Estatutos.
i) Representar a la asociación ante cualquier órgano administrativo, cualesquiera entidades públicas o privadas o ante personas físicas, con la que quepa relacionarse
j) Aceptar donaciones
k) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, vigilando el cumplimiento de las normas legales y de las disposiciones contenidas en estos Estatutos

ARTICULO 17º.-

Componen la Junta Directiva:

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario
d) Tesorero
e) Un máximo de ocho vocales

Podrá asistir a sus sesiones, previa petición, con voz pero sin voto, un representante por cada estamento de la Comunidad Educativa: Titularidad del centro; dirección; profesorado; personal de administración y servicios y alumnado.

ARTÍCULO 18º.-

Corresponde al Presidente:

a) La representación legal de la Asociación.
b) Convocar la reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
d) Autorizar con su firma, suscribiendo junto al Secretario, las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
e) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva o por la Asamblea
f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.

h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 19º.-

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones.
b) Colaborar con el Presidente en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTÍCULO 20º.-

Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales
b) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, junto con la firma del Presidente, consignándolas en el oportuno libro, y expedir certificaciones de lo tratado y acordado en dichas sesiones.
c) Expedir certificaciones en relación al contenido de los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente
d) Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la asociación y asistir al Presidente en la fijación del orden del día de las correspondientes convocatorias.
e) Contestar la correspondencia oficial y custodiar el sello y libros de la asociación, excepto el de contabilidad.
f) Gestionar las funciones administrativas inherentes a la actividad de la Asociación.
g) Ser el depositario del archivo de documentos.
h) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
i) Redactar la Memoria anual de las actividades y de gestión de la asociación.

ARTÍCULO 21º.-

En los casos de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el Presidente o por el Vocal en quien éste delegue con iguales atribuciones,

ARTÍCULO 22º.-

Corresponde al Tesorero:

a) Organizar la administración económica de la Asociacion, llevando un seguimiento de la contabilidad de la Asociación, informando a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos estén relacionados con ella.
b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociaciòn, conservándolos bajo su responsabilidad.
c) Custodiar los Libros de Contabilidad de la Asociación y cualquier documento bancario o acreditativo de pago e ingresos
d) Facilitar a los miembros de la Asociación que lo soliciten, a través de la Junta Directiva, el examen de los libros y de la información que le sea requerida.
e) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten y realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la asociación, con la toma de razón del Vocal que, en su caso, designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
f) Formalizar los balances anuales, proponiendo a la Asamblea General los Presupuestos de Ingresos y Gastos anuales, velando por su cumplimiento

ARTÍCULO 23º.-

La Junta Directiva podrá designar a dos Vocales a fin de que presten apoyo, con carácter permanente, al Tesorero en sus funciones.

ARTÍCULO 24º.-

Corresponde a los Vocales de la Asociación:

a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la mision colectiva de ésta, pudiendo sustituirlos, con carácter interino, por indicación del Presidente en los casos en los que sea necesario.
b) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
c) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

ARTÍCULO 25º.-

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con su voz pero sin voto.

LA PRESENTACIÓN COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN GRANADA www.lapresen.com GRANADA
DELEGACIÓN PROVINCIAL GRANADA

CAPITULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO

SECCION PRIMERA

REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 26°.-

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año.

La primera Asamblea Ordinaria se convocará dentro del primer trimestre del curso escolar. En esta asamblea presentará la Junta Directiva el programa a desarrollar durante el curso escolar con una memoria de actividades, solicitando, a su vez, la aprobación de las cuentas del anterior ejercicio y del presupuesto anual.

La segunda Asamblea Ordinaria se convocará para el último trimestre y en ella la Junta Directiva dará cuenta de su gestión.

ARTÍCULO 27°.-

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a los efectos contemplados en el artículo 14.2° de estos Estatutos.
b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario, en estas sesiones de la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 28°.-

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo del curso académico y, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación por convocatoria del Presidente, a iniciativa propia de éste, o a solicitud de la tercera parte de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designarse entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVOCATORIAS , QUORUM Y ACUERDOS

ARTICULO 29º.-

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el orden del día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la siguiente antelación:

a) Junta Directiva, CINCO días naturales.

b) Asamblea General, DIEZ días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante circular informativa a los asociados.

La Asamblea general con carácter extraordinario se podrá convocar por el órgano de representación o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 10%, debiendo ser convocada en un plazo no inferior a cinco días naturales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de los presentes Estatutos

ARTÍCULO 30º.-

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes que integran la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de delegación de voto, un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a cinco representaciones. Las representaciones de los asociados habrán de otorgarse por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representante y de la sesión o convocatoria para la que se expide la representación, siendo nula cualquier delegación o representación otorgada con carácter indefinido.

A efectos de votación, los asociados tendrán un solo voto por unidad familiar, independientemente del número de hijos que tengan matriculados en el Centro, y del número de progenitores o tutores comunes que asistan a las sesiones .

ARTÍCULO 31º.-

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

La asistencia a la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones. Será motivo de cese en la Junta Directiva la falta de asistencia no justificada a más de TRES reuniones consecutivas

ARTICULO 32º.-

Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro en la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo deberá comunicar a la Dirección del mismo, y podrá, asimismo, solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades de carácter permanente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 33º.-

Los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL:

a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, o sea, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.

b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el artículo 14 2º, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES:

a) Por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

b) En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN TERCERA

PROVISIÓN DE CARGOS

ARTICULO 34º.-

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General, sin expresión de cargo, de entre las candidaturas integradas por los asociados que libremente lo soliciten, mediante el sistema de listas abiertas.

Las candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 35º.-

Los cargos directivos se desempeñarán por periodos de CUATRO AÑOS años con posibilidad de reelección, renovándose por mitades cada DOS AÑOS. La primera renovación se hará por sorteo o renuncia voluntaria de los ocho vocales, excepto los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

En la primera reunión de la Junta Directiva, y así sucesivamente cada dos años de renovación parcial, se elegirá de entre los miembros de la Junta el cargo de Presidente, mediante votación secreta, quien a su vez elegirá los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 36º.-

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

ARTICULO 37º.-

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas, ésta designará al socio candidato no electo con mayor número de votos en la últimas elecciones, para que lo reemplace, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finaliza al terminar el periodo para el que fue elegido el sustituido.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 38°.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional y para el desarrollo de sus fines contará con los siguientes recursos:

a) Las cuotas y derramas extraordinarias, cuya cuantía será fijada en Asambleas Generales a propuesta de la Junta Directiva.

b) Los donativos, herencias, legados, subvenciones y cualquier otra clase de ingresos que, a título gratuito, puedan recibir de entidades públicas o privadas y de personas jurídicas o naturales, y que sean aceptados.

c) Los intereses, frutos o réditos que puedan producir los bienes y derechos que integran su patrimonio.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el día último del curso escolar

ARTICULO 39°.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución por el desempeño de su función, y ello, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados con motivo del ejercicio del cargo, que deberán, en su caso, tener su justificación formal.

ARTICULO 40°.-

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde, a propuesta de la Junta Directiva

ARTICULO 41°.-

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTICULO 42º.-

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad Bancaria las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

ARTICULO 43º.-

La Junta Directiva a través de acuerdo por mayoría cualificada, podrá constituir y usar un Fondo de Reserva, al que se destinará un cinco por ciento de los ingresos que la asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, debiendo el mismo ser colocado en una entidad financiera e instrumentado en una cuenta o depósito a nombre de le la asociación.

Para la modificación del porcentaje destinado a la constitución del Fondo de Reserva será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTICULO 44º.-

La asociación dispondrá de una Relación actualizada de Asociados. Así mismo, llevará una Contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un Inventario actualizado de sus Bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

LA PRESENTACION GRANADA AAPP COLEGIO DE LA PRESENTACION GRANADA www.lapresen.com

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 45º.-

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

El texto con la propuesta de modificación deberá estar depositado en el domicilio social de Asociación con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea

ARTICULO 46°.-

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una Comisión Liquidadora integrada por siete socios, con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTICULO 47°.-

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro, o con las familias de alumnos del centro más necesitados.

PRESENTACION
COLEGIO DE LA PRESENTACION
GRANADA
www.lapresen.com
GRANADA